

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA JÓVENES INSCRITOS EN EL FICHERO NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD, DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017.**

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3.2 que, “de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos”. Asimismo, en el artículo 38, señala que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo, su régimen de funcionamiento y financiación, así como su estructura organizativa y de participación institucional.

A través de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se desarrolla la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Entre las distintas modalidades de formación de oferta que regula la Orden, se contemplan los programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados. La Disposición Final Tercera de la Orden TAS/718/2008, establece que “los Órganos competentes de las Administraciones Autonómicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos



competenciales, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden”.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, crea el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como herramienta que permita avanzar en un enfoque de aprendizaje permanente y en la integración de las distintas ofertas de formación profesional, propiciando el reconocimiento y la acreditación de las competencias adquiridas a través, entre otras vías, de procesos formativos.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad, como instrumento de acreditación oficial de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del actual sistema de formación profesional para el empleo.

El Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que en materia de empleo ostentaba la anterior Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, entre las que se incluye la formación profesional para el empleo.

El título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, ha establecido el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, creando el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, que se define como la lista única de demanda y el soporte para la inscripción de las personas interesadas en las acciones ejecutadas en el contexto de la Garantía Juvenil.

Procede, en función de la normativa expuesta, convocar subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la financiación de acciones de formación de certificados de profesionalidad, dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil en el marco del sistema de formación para el empleo en el ámbito laboral, para los años 2016 y 2017.

En razón de cuanto antecede y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente





## RESUELVO

### **PRIMERO.- Objeto.**

Por la presente Orden se convocan para el año 2016 y 2017, subvenciones para la financiación de acciones de formación para jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en la modalidad presencial.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en la orden de fecha 30 de junio de 2016 (BOCM 6 de julio de 2016), de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación de certificados de profesionalidad dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil.

La formación deberá impartirse necesariamente en centros de formación ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, acreditados para impartir certificados de profesionalidad por la Administración competente y cuyos titulares jurídicos sean Corporaciones Locales, sus Organismos Autónomos o sus Sociedades o Entidades Públicas Empresariales dependientes o vinculados y las Mancomunidades que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o el desarrollo de la formación profesional para el empleo

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

### **SEGUNDO.- Financiación.**

Para la financiación de esta convocatoria se destina un gasto de 30.000.000 €, de los cuales 15.000.000 € serán con cargo al ejercicio 2016 y 15.000.000 € con cargo al ejercicio 2017 del presupuesto de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y se imputarán al Subconcepto 46200, Acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y otras del Programa Presupuestario 241A, Formación para el Empleo, correspondientes al presupuesto del año 2016 y estarán cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en un 91,89%, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del periodo de programación 2014-2020.



-Eje prioritario: 5. Integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil.

-Prioridad de inversión: 8.2. Integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.

-Objetivo específico: 8.2.2. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

-Medida: 8.2.2.7. Formación para la obtención de los certificados de profesionalidad.

### **TERCERO.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente orden los centros de formación acreditados por la administración pública competente, para impartir formación profesional para el empleo de certificados de profesionalidad, en la Comunidad de Madrid, cuyos titulares jurídicos sean Corporaciones Locales, sus Organismos Autónomos o sus Sociedades o Entidades Públicas Empresariales dependientes o vinculados y las Mancomunidades, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o el desarrollo de la formación profesional para el empleo.

2. Las entidades solicitantes de subvención deberán encontrarse, en la fecha de la convocatoria, de alta en el Registro de centros y entidades de formación acreditados para impartir formación profesional de certificado de profesionalidad en la Comunidad de Madrid, quedando excluidos todos aquellos que se encontraren, en la precitada fecha, en baja definitiva en el citado registro cualquiera que fuere su causa.

La situación del centro respecto a su de acreditación, se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de Centros y Entidades de formación acreditadas y/o inscritas de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad.



Las entidades beneficiarias deberán aportar consulta del Fichero Nacional de Garantía Juvenil para comprobar la inscripción de los alumnos en el día del inicio de la formación.

#### **CUARTO.- Destinatarios**

Los destinatarios de las acciones formativas serán los jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil que residan en la Comunidad de Madrid.

Ningún destinatario de la formación regulada en esta orden, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas, en el marco de los programas de formación profesional para el empleo, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, se procurará que, al menos, la mitad de las personas participantes en este programa sean mujeres.

#### **QUINTO.- Presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pudiéndose presentar una solicitud por cada centro formativo cuya titularidad jurídica se corresponda con los beneficiarios a los que va dirigida esta subvención.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo previsto en el Anexo I de esta Orden y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante. En el caso de tener que presentar copia de los Estatutos o Escritura pública de constitución de la entidad, esta deberá estar compulsada.

3. En la solicitud se relacionarán todas las especialidades formativas y el número de ediciones para las que solicitan subvención.

Las entidades solicitarán las especialidades formativas, de entre las que figuran en el Anexo III, según su propia preferencia de concesión, propuesta ésta que servirá de orientación en el procedimiento de concesión de la subvención establecido en esta regulación. El orden de preferencia se corresponderá con el que tengan las



especialidades solicitadas, siempre que se encuentren incluidas en el Anexo III de esta Orden.

4. La solicitud de subvención para cada edición se entenderá realizada para 15 alumnos.

5. Otros documentos anexos a esta Orden:

- a) Anexo II que recoge el modelo de declaración responsable de la experiencia del centro acreditado en la impartición de formación profesional.
- b) Anexo III que recoge el listado de especialidades formativas de certificado de profesionalidad y los módulos económicos asignados para el cálculo de la subvención.
- c) Anexo IV. Límites máximos de subvención para cada municipio, en función del número de personas menores de 30 años inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, por municipios.
- d) Anexo V. Número de jóvenes menores de 30 años inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, por municipios, según datos de paro registrado, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de febrero de 2016.

6. El centro de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables relativas a:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden.
- c) Experiencia en la impartición de especialidades de formación profesional, Anexo II.

La declaración responsable prevista en la letra a) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. La declaración responsable prevista en la letra b) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud. La declaración responsable prevista en la letra c) se hará efectiva cumplimentando el Anexo II incluido en la convocatoria.

7. Junto con la solicitud se presentarán los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social. El interesado podrá autorizar la comprobación de los mismos de oficio, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud.



El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del titular o persona con capacidad legal para expedirla, en la que se identifique con seguridad la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente en la fecha de expedición.
- b) Las Mancomunidades y Organismos públicos dependientes de una Corporación Local que no sean propiamente Corporaciones Locales, junto con la certificación, deberán presentar una copia compulsada de los Estatutos del Organismo o escritura pública de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, debidamente inscritas en el correspondiente Registro, en los que se encuentren especificados sus fines y competencias.
- c) Certificación del titular o persona con capacidad legal para expedirla, donde conste el acuerdo de aprobación que el órgano competente de la entidad solicitante tomo para la presentación de la solicitud de subvención.
- d) Declaración responsable de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional (Anexo II).
- e) Copia compulsada de los documentos acreditativos de la situación en la que se encuentra el centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad.

Según el sistema o modelo de calidad, la situación deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) Sistema de Gestión de la calidad ISO 9001, mediante certificación expedida por alguna de las entidades acreditadas ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.
- b) Sello de Excelencia Europea del Modelo EFQM de Excelencia, mediante la credencial otorgada por una entidad de certificación reconocida por el Club de



Excelencia en Gestión, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.

- c) Marca de Garantía de Calidad Madrid Excelente, mediante certificación expedida por la entidad gestora de la Marca Madrid Excelente, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.

9. Las solicitudes podrán presentarse, según modelo oficial, preferentemente, en el registro auxiliar de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. Igualmente podrán presentarse en oficinas de Correos y en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto completo de esta orden, el modelo de solicitud y demás anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes en el “portal de empleo” de la página Web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud podrá presentarse por medios electrónicos.

Para presentar la solicitud por Internet, a través del portal de la página Web de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org) será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos, incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de



Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

11. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

### **SEXTO.- Procedimiento de concesión.**

1. Se concederá subvención a las entidades a las que se les otorgue la impartición de las diferentes ediciones de especialidades solicitadas, previa valoración y ordenación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos previstos en el procedimiento establecido en la presente convocatoria.

2. Se establece, además, un límite máximo de subvención a conceder para los años 2016 y 2017, a un mismo municipio, que estará en función de

- a) El número de jóvenes menores de 30 años registrados en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid correspondientes a su municipio, en el mes de febrero de 2016, con los importes máximos que se indican en el cuadro que figura como Anexo IV.

En el caso de las mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los jóvenes menores de 30 años registrados en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención y, a la vez, presente solicitud como titular individual de un centro acreditado, no se tendrán en cuenta sus habitantes para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

- b) El número de aulas que el centro formativo tenga acreditadas para la impartición de certificados de profesionalidad a la fecha de publicación de esta convocatoria, calculando un máximo de 2.000 horas anuales de formación por aula acreditada, 4.000 horas para el total de los dos años.

Se considerará aula acreditada la que aparezca así identificada, en la fecha de la convocatoria, en el Registro de centros y entidades de formación inscritos y/o acreditados para impartir formación profesional para el empleo en la Comunidad



de Madrid y se corresponda con alguna de las así reconocidas en los correspondientes Reales Decretos por los que se aprueban los Certificados de profesionalidad como aula de informática, aula de gestión o técnica y aula polivalente. Los espacios asociados o complementarios de éstas, tales como: talleres, laboratorios, aulas prácticas o similares, no serán considerados a la hora de calcular el límite de horas.

Esta limitación no afectará a ninguna otra convocatoria que tuviera como objetivo financiar la impartición de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a trabajadores desempleados.

3. Las especialidades habrán de ser impartidas de conformidad con lo que al respecto se establezca en la orden de concesión de la subvención.

4. Se podrán incorporar alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado cuarto y los del certificado de profesionalidad de que se trate, aunque no estén empadronados en el municipio donde se imparte el curso, siempre que su municipio de empadronamiento pertenezca a la Comunidad de Madrid.

### **SÉPTIMO.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

1. La solicitud de cada centro de formación será valorado de forma independiente y en su totalidad.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta criterios relativos a la capacidad o experiencia del centro acreditado en la impartición de formación profesional para el empleo; a la valoración técnica obtenida por el centro en la impartición de acciones formativas y, finalmente, la situación del centro en relación con la implantación de un sistema o modelo de calidad.

3. Criterios objetivos para la determinación de la puntuación:

**Criterio 1.-** Experiencia global del centro de formación en la impartición de formación profesional para el empleo de cualquier área profesional, excluida la formación propia del sistema educativo o formación profesional de grado. Hasta un máximo de 5 puntos.



Se valorará el número de horas de formación profesional para el empleo de carácter presencial efectivamente impartidas por el centro de formación en el marco del programa de Convenios de Colaboración para la formación entre la Comunidad de Madrid y Corporaciones Locales o sus organismos dependientes, de los años 2012/2013. En el caso de centros de formación que no hubieran tenido experiencia en dicho programa, se les puntuará con el valor mínimo obtenido por los participantes.

Para el cálculo de las puntuaciones correspondientes a cada centro se aplicarán los siguientes valores:

Experiencia global en la impartición de formación profesional: 0,25 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas ( $P=0,25$ ).

Para el cálculo de las puntuaciones se seguirán las siguientes reglas:

Se asignará a cada centro el resultado, redondeado a cuatro decimales, de aplicar a la experiencia declarada en horas, la fórmula:

$$\frac{Hd}{1.000} * P$$

(Hd): Son las horas declaradas por el solicitante, para el cálculo de la experiencia. (P): son los puntos otorgados a cada 1000 horas de experiencia acreditadas en formación.

En todo caso, se excluirán del número de horas de formación a valorar las horas de formación correspondientes las de los módulos de formación práctica en centros de trabajo.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación solicitante para la impartición de acciones formativas.

La formación a valorar será, siempre y en todo caso, la impartida en la modalidad presencial en las instalaciones que el centro de formación tiene acreditadas ante la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Finalmente, para la valoración del criterio 1 se tendrán en cuenta los datos facilitados en la declaración responsable, de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional en el programa mencionado, conforme a los modelos recogidos en el anexo II de la convocatoria. La Comunidad de Madrid se reserva la facultad de comprobar la información declarada y podrá requerir al declarante para que aporte la documentación que la justifica.



**Criterio 2.-** Evaluación global del centro de formación obtenida por la impartición de acciones de formación, en el marco del programa de de Convenios de Colaboración para la formación entre la Comunidad de Madrid y Corporaciones Locales o sus organismos dependientes, de los años 2012/2013. Hasta un máximo de 5 puntos.

A los centros de formación que hubieren impartido alguna acción formativa del programa al que se refiere el párrafo anterior, se les asignará como evaluación del centro la media de las evaluaciones obtenidas en todas las acciones formativas por dicho centro.

Los centros, que habiendo impartido acciones formativas correspondientes al programa mencionado anteriormente, no hubieren sido evaluados en ninguna de las acciones formativas impartidas o no hubieren sido beneficiarios de subvención, cualquiera que fuere el motivo, se les asignará como evaluación global del centro, a los efectos de aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hubieren sido evaluados, teniendo en cuenta todas las acciones formativas y todas las especialidades.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo.

La evaluación de cada acción se establecerá teniendo en cuenta el promedio de las evaluaciones finales realizadas por los alumnos y por los técnicos de evaluación y seguimiento.

En el caso de que alguna acción no hubiera sido objeto de evaluación por los alumnos o por los técnicos de evaluación, se tomará como valor el obtenido en la evaluación que sí se hubiera podido realizar.

**Criterio 3.-** Situación del centro de formación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad. Hasta un máximo de 4 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta la información contenida en el apartado correspondiente del Anexo I de la solicitud, así como la documentación acreditativa presentada. Para que la documentación justificativa del nivel de implantación de un sistema o modelo de calidad en el centro de formación pueda ser



valorada deberá incluir necesariamente, entre otros aspectos: la denominación completa del centro de formación y el domicilio del centro de formación, que deberá coincidir con el que figura en el expediente de acreditación del centro.

Conforme a lo señalado en el apartado correspondiente del Anexo I, las distintas situaciones a valorar en las que se puede encontrar el centro de formación se clasifican en cuatro niveles, siendo el nivel 1 el inferior y el nivel 4 el superior. Cuando se acrediten situaciones correspondientes a distintos niveles, solamente se tendrá en cuenta a efectos de puntuación la situación que tenga un nivel superior.

Supuesto que el certificado establezca un intervalo de puntuación se tomará como puntuación obtenida la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas en el mismo.

#### **OCTAVO.- Deducciones en la puntuación obtenida.**

La puntuación obtenida por aplicación de los criterios recogidos en el apartado anterior se verá reducida en los porcentajes que se recogen a continuación, como consecuencia de la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en el programa al que se hace referencia en la letra d) de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 50% o más de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 50% de los puntos obtenidos.
- b) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en el programa al que se hace referencia en la letra d) de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 30% o más de las acciones formativas concedidas y hasta el cuarenta y nueve por ciento de las mismas, se le deducirá el 30% de los puntos obtenidos.
- c) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en la letra d) de este mismo apartado y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición de un número inferior al 30% de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 15% de los puntos obtenidos.

Para la aplicación de la deducción regulada en este apartado se acudirán a la información que, sobre renunciaciones, anulaciones o inexecuciones, obra en los registros de



organización y seguimiento de la Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

d) Se tendrán en cuenta para la aplicación de las deducciones establecidas en este apartado las acciones formativas impartidas en el marco del programa de Convenios de Colaboración para la formación con las Corporaciones Locales o sus organismos dependientes 2012/2013.

### **NOVENO.- Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención.**

La valoración, ordenación y concesión de las diferentes solicitudes de subvención para impartir las especialidades incluidas en la oferta formativa se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

1. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado anterior y de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada centro la puntuación que le corresponda por la solicitud presentada.

2. Una vez obtenidos los puntos de valoración, se realizará la ordenación de las solicitudes teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se comenzará ordenando las solicitudes de mayor a menor puntuación. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 horas del día de su presentación.

b) Una vez ordenadas las solicitudes, se concederán las especialidades formativas y el número de ediciones, por orden de preferencia, según aparezcan incluidas en el Anexo I, hasta llegar a la cantidad máxima establecida para el municipio o mancomunidad, en función de lo indicado en el apartado 6 y que se fijan en el Anexo IV. Si hubiera más de un centro acreditado en el mismo municipio o mancomunidad, se le otorgará la subvención que restara por conceder para esa zona, hasta el máximo previsto, siempre siguiendo el orden de las especialidades formativas según la preferencia establecida en la solicitud. Se denegarán las acciones formativas de los centros y titulares jurídicos que superen los límites antes mencionados.



3. Una vez concedidas todas las solicitudes, si quedara presupuesto remanente en cada año, se podrá repartir, asignándolas de una en una, nuevas acciones formativas a los centros mejor valorados de entre los que tienen más de 1.000 menores de 30 años inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, siempre respetando el límite impuesto por el número de aulas acreditadas.

Quedarán desestimadas todas las acciones formativas, no seleccionadas conforme a lo dispuesto en párrafos anteriores.

4. Se concederá subvención a aquellos centros de formación a los que se les asigne la impartición de las diferentes acciones formativas de cada especialidad de certificado, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

#### **DÉCIMO.-Cuantía de la subvención**

1. La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la orden de concesión de la subvención.

2. El cálculo de la subvención a conceder para el desarrollo de cada una de las ediciones adjudicadas se efectuará del siguiente modo:

a) El importe de la subvención para financiar la actividad formativa, se determinará mediante el producto del número de horas de formación asignadas por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar, y por el importe del módulo económico fijado para la especialidad, en el Anexo III.

b) El importe de la subvención para financiar la actividad del tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto que resulte de multiplicar el número de horas de dicho módulo, por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar y por el módulo económico de 2,00 € asignado en esta convocatoria.

El importe de la subvención se concretará para cada una de las acciones formativas, tal y como aparece establecido en el Anexo III de la convocatoria.

3. En ningún caso la subvención máxima a percibir por los beneficiarios de la subvención podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.



## UNDÉCIMO.- Anticipo y pago de la subvención

1. Los beneficiarios de la subvención podrán solicitar, previo al inicio de la acción formativa, hasta un máximo del 25% del importe concedido, sin que sea necesaria la constitución de garantías por tratarse de Entidades Locales, sus organismos vinculados o dependientes y sus sociedades mercantiles.

2. Asimismo los beneficiarios podrán solicitar, una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, el pago de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el punto anterior de este artículo.

3. No obstante se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma y antes de su finalización.

4. El pago de la subvención concedida, que no haya sido anticipado, se realizará previa liquidación y justificación de la realización de las acciones formativas y de los gastos generados por dicha actividad.

Tal como establece la Disposición Transitoria Primera de la ley 30/2015, de 9 de septiembre, los costes indirectos no podrán superar el 10% del coste total de la acción formativa realizada y justificada. Dado que este porcentaje, como tanto alzado máximo, cumple con las normas sobre costes simplificados y financiación a tipo fijo de los costes indirectos, artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013, dichos costes podrán calcularse sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto.

5. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social. A tal fin, el beneficiario deberá presentar junto con la solicitud de anticipo o liquidación los correspondientes certificados, salvo que autorice o se haya autorizado con anterioridad a la Dirección General de Formación la comprobación de los mismos de oficio.

Los beneficiarios de la subvención deben asignar un código contable específico que identifique todas las operaciones de ingreso y pago cofinanciadas, derivadas de esta Orden.



## **DUODÉCIMO.- Evaluación, Seguimiento y control de la formación.**

1. Todas las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estarán sometidas a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control establecidas al efecto en la normativa aplicable.

2. Entre las actuaciones de seguimiento y control, que de forma específica se realizarán por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrán incluirse las siguientes:

— Verificación ex ante y verificación in situ del correcto desarrollo del proceso formativo en aspectos tales como: locales, instalaciones, aulas, profesorado, horario, adecuación al programa, entre otros.

— En su caso, comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con el proyecto de formación que abarcará, entre otros, los siguientes aspectos: control de asistencia en la forma indicada por la Administración gestora de la subvención, gratuidad de la formación, alusión al carácter público de la financiación por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y la cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas y la existencia de la señalización exterior en los lugares en que se realicen las acciones formativas.

— Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

3. Las entidades acreditadas para la impartición de las acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad, se someterán, en todo caso, a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control que realizará la Dirección General de Formación para asegurar que aquellos cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica y de evaluación y demás requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada certificado de profesionalidad.

## **DECIMOTERCERO.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazos y medios de publicación.**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, presidida por el/la titular de la Dirección General de Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco Técnicos/as designados entre el personal de la





Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Actuará como Secretario/a un Técnico/a de la Dirección General de Formación. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las de funcionamiento vigentes para los órganos colegiados en las administraciones públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

El órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía Empleo y Hacienda, quien, mediante Orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Formación, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos. Igualmente se publicará en el portal de empleo de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 10 de las Bases Reguladoras.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **DECIMOCUARTO.- Recursos contra la convocatoria.**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





**DECIMOQUINTO.- Habilitación.**

Se habilita al titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

**DECIMOSEXTO.- Efectos.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

